

Poder Judicial de la Nación

Expediente N° FBB 15000005/2007/398/1/CA217 - Sec. DDHH

Excelentísima Cámara:

Si bien al ser recusado por las defensas técnicas de los imputados **Ricardo Claudio GANDOLFO** y **Enrique STEL** presenté el correspondiente informe que ordena el art. 61 del CPPN no admitiendo el planteo recusatorio, impuesto posteriormente de los antecedentes particulares que rodean el caso de los nombrados¹, me veo en la obligación de repensar el asunto.

Sin perjuicio de ello, mantengo mi postura y afirmo que en este tipo de causas en las que se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad, no me encuentro en una situación anímica predispuesta a determinado resultado.

Aclarado ello, advierto en razón de las idas y venidas que ha tenido la presente causa respecto de estos imputados en orden a determinar su situación procesal, que aparece como lógico en el ánimo de las defensas considerar la presente como una situación preocupante a sus ojos, situación que –en este reestudio– considero debe ser zanjada con mi apartamiento de la causa.

Estimo que con ello se evita otro eventual retroceso en el normal curso del proceso respecto de estos imputados, como también se salvaguarda la confianza de la población en la administración de justicia, encolumnándome de tal modo en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del caso “Piersack” al sostener que *“...todo juez en relación con el cual pueda haber razones legítimas para dudar de su imparcialidad debe abstenerse de conocer ese caso (...)*

¹ cfr. exptes. n° FBB 15000005/2007/157/CA65, caratulado “**INCIDENTE DE RECUSACIÓN DE STEL, ENRIQUE (D) EN AUTOS: ‘STEL... p/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART. 142 BIS INC. 5), TORTURA...’**”; y FBB 15000005/2007/158/CA61, caratulado “**INCIDENTE DE RECUSACIÓN DE GANDOLFO, RICARDO CLAUDIO (D) EN AUTOS: ‘GANDOLFO... p/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART. 142 BIS INC. 5), TORTURA...’**”, ambos del 10 de junio de 2016.; y expte. FBB 15000005/2007/226/CA109, caratulado “**LEGAJO DE APELACIÓN... EN AUTOS: ‘ABELLEIRA, Héctor Jorge (D); AGUIRRE, Víctor Raúl (D); AYALA, Felipe (D); BAYÓN, Juan Manuel (D) y Otros p/ PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (art. 142 bis inc. 5), TORTURA, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MÁS PERSONAS y OTROS’**” del 15/02/2018, punto **2do.**)- de la parte resolutive.

[pues] *Lo que está en juego es la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática*" (TEDH, 01/10/1982).

En definitiva, a fin de garantizar valores superiores (Const.Nac.: Preámbulo, arts. 18 y 75 inc. 22; CADH, art. 8, inc. 1) y evitar más dilaciones en la cuestión de fondo, es que me excuso de intervenir en la presente causa.

Vocalía N° 1, 23 de octubre de 2018.

Luis Sergio Picado



PrisioneroEnArgentina.com